



8601

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - SERVICIO CENTRAL DE INFORMÁTICA UNIVERSITARIO
Y
LA AGENCIA PARA EL DESARROLLO DEL GOBIERNO DE GESTIÓN ELECTRÓNICA Y LA
SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y DEL CONOCIMIENTO

En la ciudad de Montevideo, el día veinticuatro de abril del año dos mil veinticinco comparecen, **POR UNA PARTE:** la Universidad de la República- Servicio Central de Informática Universitario (UdelaR), RUT N° 214393430017, representada en este acto por Alvaro Mambrú y Mariela De León en sus calidades de Rector (I) y Directora respectivamente, con domicilio en la Avenida 18 de Julio 1824 de esta ciudad (en adelante, "Autoridad de Asignación"); y **POR OTRA PARTE:** la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC), RUT N° 215996060015, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Daniel Mordecki , con domicilio en la calle Santiago de Liniers 1324 Torre Ejecutiva Sur, piso 4º de esta ciudad, (en adelante, "Agente Registrador") quienes acuerdan:

PRIMERO: Antecedentes.-

1.- Con fecha 07 de julio de 2009 las Instituciones comparecientes suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, con el objetivo de acordar un marco institucional para elaborar y ejecutar de común acuerdo, acciones de cooperación en áreas y programas de interés para ambas partes.

2.- Asimismo, en el referido Convenio Marco, se estableció que, a efectos de dar cumplimiento al objetivo indicado, ambas partes de común acuerdo elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirán cada una de ellas en la ejecución de los mismos, tal como surge en el presente contrato.

3.- La UdelaR, a través del SeCIU, desde el mes de abril del año 1990, es la institución competente para la administración del dominio ".uy" y sus diversos subdominios, según fue delegado por "Internet Assigned Numbers Authority" (IANA) a través de Internic. En particular, es la administradora del dominio ".gub.uy", bajo el cual se identifican únicamente a nombres de dominios correspondientes a los organismos gubernamentales.

4.- AGESIC, tiene como objetivo procurar la mejora de los servicios al ciudadano, utilizando las posibilidades que brindan las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), liderando la estrategia e implementación del Gobierno Digital del país, como base de un Estado eficiente y centrado en el ciudadano.

5.- Con fecha 16 de diciembre de 2013, las partes celebraron un contrato a través del cual la Udelar, por medio del SeCIU, habilitó a AGESIC a participar en el proceso de registro y renovación de los nombres de dominio “.gub.uy” correspondientes a los organismos gubernamentales, hasta tanto se den las condiciones para que AGESIC opere como Agente Registrador autorizado de tales dominios, entre otros aspectos.

6.- Posteriormente, con fecha 02 de agosto de 2017, las partes suscribieron un contrato a efectos de que AGESIC se transforme en Agente Registrador de los nombres de dominio “.gub.uy” y “.mil.uy”, generando automáticamente el dominio “.uy” asociado, correspondientes a los organismos gubernamentales. Para tales efectos, la Udelar se obligó a proveer a AGESIC el software del Sistema de Registro de Dominios, así como brindarle su mantenimiento y soporte técnico posterior a la salida en producción.

7.- Con fecha 10 de setiembre de 2019, las partes celebraron un contrato a efectos de regular los términos en que AGESIC ejercería sus funciones para registrar dominios gubernamentales (“.gub.uy” y “.mil.uy”), como Agente Registrador.

8.- Con fecha 18 de febrero de 2021, las partes celebraron un contrato a efectos de regular los términos en que AGESIC continuaría ejerciendo sus funciones para registrar dominios gubernamentales (“.gub.uy” y “.mil.uy”), como Agente Registrador.

9 - Con fecha 30 de diciembre de 2022, las partes celebraron un contrato a efectos de regular los términos en que AGESIC continuaría ejerciendo sus funciones para registrar dominios gubernamentales (“.gub.uy” y “.mil.uy”), como Agente Registrador.

10 – Con fecha 29 de diciembre de 2023, las partes celebraron una adenda al referido contrato ampliando los servicios contratados en un 100% (cien por ciento) en idénticos términos y condiciones y extendiendo también el plazo para la ejecución de las referidas prestaciones.

11.- En este marco y a efectos de lograr el cumplimiento de su objetivo, las partes consideran necesario la suscripción del presente documento.

SEGUNDO: Objeto.-

El objeto del presente contrato es la regulación de los términos en los que el Agente Registrador continuará ejerciendo sus funciones para registrar dominios gubernamentales (“.gub.uy” y “.mil.uy”).

Corresponderá al Agente Registrador:

- a) tramitar las solicitudes de asignación, baja y renovación de nombres de dominio bajo el subdominio “.gub.uy” y “.mil.uy”;
- b) asignar, eliminar (si corresponde) y renovar los nombres de dominio bajo “.uy” que coincidan con aquellos nombres que se asignen y renueven de acuerdo al punto anterior (de aquí en adelante se denominarán “.uy” asociado), siempre y cuando estos nombres se encuentren disponibles de ser asignados;
- c) representar a los solicitantes ante la Autoridad de Asignación para la realización de las actividades necesarias para la asignación, baja y renovación de nombres de dominio bajo “.gub.uy”, “.mil.uy” y los “.uy” asociados;
- d) asesorar a los solicitantes de nombre de dominio que contraten sus servicios y realizar cuantas gestiones le sean solicitadas por estos;
- e) efectuar cambios de titulares de dominio para los dominios “.gub.uy”, “.mil.uy”, y “.uy” asociado; y
- f) realizar cualquier otra función relacionada con la asignación, baja y renovación de nombres de dominio de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

TERCERO: Acreditación como Agente Registrador.-

AGESIC, en su calidad de Agente Registrador exclusivo de los dominios “.gub.uy” y “.mil.uy”, deberá mantener la actual solvencia técnica y profesional necesaria para el desarrollo de las funciones objeto del contrato.

El Agente Registrador consiente expresamente que sus datos figuren en la Lista de Agentes Registradores Acreditados, que será de acceso público.

CUARTO: Obligaciones del Agente Registrador.-

Las obligaciones del Agente Registrador son las siguientes:

- a) intermediar en la asignación, baja, gestión y renovación de nombres de dominio bajo “.gub.uy”, “.mil.uy” y “.uy” asociados entre el solicitante y la Autoridad de Asignación;
- b) realizar la función de Agente Registrador de conformidad con lo dispuesto en este contrato;

- c) ejercer la función de intermediación por su cuenta y riesgo sin que pueda, en ningún caso, atribuirse ni usar ninguna marca, distintivo o logotipo de la Autoridad de Asignación sin el consentimiento de esta, salvo para indicar que es un Agente Registrador acreditado;
- d) intervenir como mediador con las siguientes funciones:
 - i.- actuando de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos en el contrato, en las disposiciones aplicables en esta materia y en las normas de procedimiento establecidas al efecto por la Autoridad de Asignación;
 - ii.- informando al solicitante de las normas y procedimientos vigentes, de las tarifas y formas de pago si correspondiera, y de los requisitos técnicos establecidos para el registro de nombres de dominio bajo ".gub.uy", ".mil.uy" y ".uy" asociados, obteniendo sus respectivos consentimientos;
 - iii.- advirtiendo al solicitante que debe proporcionar datos de contacto ciertos y actualizarlos debidamente, ya que estos serán los que tenga en cuenta la Autoridad de Asignación en sus comunicaciones con los beneficiarios de los nombres de dominio, pudiendo cualquier falsedad en los datos consignados ser causa de desestimación de la solicitud y, en su caso, causa de baja del nombre de dominio, que podrá en ese caso ser asignado a otro solicitante que tuviera derecho a ello;
 - iv.- obtener la autorización del interesado para actuar en su nombre ante la Autoridad de Asignación en todos los trámites necesarios para la asignación o renovación de nombres de dominio, así como para los cambios de titular de dominio, incluyendo la realización de los correspondientes pagos. A estos efectos, el Agente Registrador deberá pedir a los solicitantes el consentimiento para actuar a nombre de ellos, obligándose, cuando así lo establezcan las disposiciones de procedimiento aplicables, a remitir debidamente firmada a la Autoridad de Asignación el formulario que se adjunta como – Anexo I, o presentar poder otorgado en forma;
 - v.- incluir, en los contratos que el Agente Registrador habrá de celebrar con sus clientes, las cláusulas relativas a protección de datos; y
- e) abonar a la Autoridad de Asignación las cantidades establecidas en el Anexo III del presente.

En ningún caso, el Agente Registrador podrá utilizar las herramientas o aplicaciones que la Autoridad de Asignación ponga a su disposición, ni la información a la que pueda acceder mediante las mismas, para un fin propio diferente al del contrato.

QUINTO: Deberes, prohibiciones y cargas del Agente Registrador.-

El Agente Registrador deberá:

- a) tramitar la asignación de nombres de dominio en representación de solicitantes existentes o que le hayan solicitado previamente la asignación. No podrá tramitar, en ningún caso, la asignación de nombres de dominio para sí mismo con fines especulativos;
- b) actuar lealmente en el ejercicio de sus funciones, colaborando con la Autoridad de Asignación en la transparencia, eficacia y buen funcionamiento del sistema de asignación de los nombres de dominio bajo “.gub.uy”, “.mil.uy” y “.uy” asociado; e
- c) informar de forma inmediata a la Autoridad de Asignación, si en el ejercicio de sus funciones llegara a conocer que algún solicitante pretende obtener o ha obtenido la asignación de un nombre de dominio con fines fraudulentos o intentando eludir el cumplimiento de la normativa aplicable en este ámbito.

SEXTO: Renovación de nombres de dominio.-

Las renovaciones de los nombres de dominio serán realizadas por el Agente Registrador que informará adecuada y puntualmente a los beneficiarios de nombres de dominio cuya gestión le haya sido encomendada, acerca de la proximidad de los plazos respectivos.

En dicha comunicación, el Agente Registrador recordará a los beneficiarios sus datos de contacto, instándoles para que, en caso de ser necesario, los actualicen, y alertándolos que el incumplimiento de la obligación de mantener actualizada esta información puede dar lugar a la cancelación del nombre de dominio.

En el supuesto que, por cualquier causa, voluntaria o no, dejase de realizar la función de Agente Registrador, y, por tanto, de hacerse cargo de la renovación de los nombres de dominio asignados a sus usuarios, deberá comunicar a cada uno de estos esa circunstancia con una antelación de al menos 30 (treinta) días corridos, y facilitar el tránsito a la Autoridad de Asignación.

SÉPTIMO: Baja de nombres de dominio.-

El Agente Registrador realizará dicha operación obteniendo el consentimiento del titular del dominio y atendiendo el procedimiento acordado con la Autoridad de Asignación que se adjunta en ANEXO IV del presente.

OCTAVO: Idoneidad técnica.-

El Agente Registrador, tanto en sus relaciones con la Autoridad de Asignación como con sus usuarios, operará con la suficiencia técnica necesaria que garantice la calidad de servicio acorde con los estándares del sector.

NOVENO: Obligaciones técnicas y limitaciones.-

Con el fin de garantizar la integridad y disponibilidad de la base de datos del Registro de Nombres de Dominio y de los sistemas informáticos asociados a la misma, el Agente Registrador se obliga a cumplir las especificaciones técnicas y limitaciones de acceso a dicha base de datos, determinadas por la Autoridad de Asignación.

DÉCIMO: Obligaciones de la Autoridad de Asignación.-

Las obligaciones de la Autoridad de Asignación son las siguientes:

1.- Mantener operativo el sistema y garantizar al Agente Registrador un acceso telemático para la realización de las comunicaciones necesarias para el ejercicio de la función de Agente Registrador. Todo ello de acuerdo con las normas técnicas que a tales efectos disponga la Autoridad de Asignación.

En caso de inaccesibilidad al servicio telemático por causas que no le sean imputables, ello no constituirá, en ningún caso, incumplimiento del contrato, sin perjuicio de poner todos los medios a su alcance para superar las anomalías o averías del acceso telemático.

2.- Mantener una lista actualizada de Agentes Registradores acreditados, que hará pública a través de su sitio de Internet.

3.- Suministrar un reporte semestral con el detalle de altas, bajas, renovaciones y cambios de titularidad para los nombres de dominio tramitados por el agente registrador durante el período.

DÉCIMO PRIMERO: Comunicaciones.-

Salvo los casos en que esté expresamente establecido algo diferente, en los procedimientos aplicables a la asignación y a las operaciones asociadas al registro de nombres de dominio o en el presente contrato, las comunicaciones que las partes deban realizarse recíprocamente se llevarán a cabo por procedimientos telemáticos mediante sus correos electrónicos.

Las partes se obligan a comunicarse recíprocamente los cambios que pudieran producirse en las direcciones electrónicas referidas, en las condiciones establecidas por el presente contrato. Toda

comunicación realizada a la última dirección facilitada de conformidad con lo previsto en este apartado será válida y producirá efectos desde la fecha en que conste su remisión al sistema del destinatario.

DÉCIMO SEGUNDO: Duración.-

El presente contrato tendrá vigencia de un año a partir de la firma del acta de inicio de actividades.

DÉCIMO TERCERO: Resolución por incumplimiento.-

Cualquiera de las partes podrá rescindir el contrato en caso de incumplimiento de la otra parte. En especial, son causas de resolución del contrato:

- a) la comunicación a la Autoridad de Asignación por parte del Agente Registrador, deliberadamente, de información falsa sobre solicitantes de nombres de dominio o sobre sí mismo; y
- b) el incumplimiento de la obligación de no adquirir para sí nombres de dominio con fines especulativos.

La Autoridad de Asignación no responderá en ningún caso de los eventuales incumplimientos del Agente Registrador en el ejercicio de su función, y no podrá generarse, bajo ninguna circunstancia, la apariencia de que la Autoridad de Asignación pueda ser considerada responsable de los incumplimientos, por parte del Agente Registrador, de las obligaciones que le son propias.

Recíprocamente, el Agente Registrador no responderá en ningún caso de los eventuales incumplimientos de la Autoridad de Asignación en el ejercicio de su función, y no podrá generarse, bajo ninguna circunstancia, la apariencia de que el Agente Registrador pueda ser considerado responsable de los incumplimientos, por parte de la Autoridad de Asignación, de las obligaciones que son propias.

Sin perjuicio de la facultad de rescisión aquí prevista, cada parte indemnizará a la otra por los daños y perjuicios que su incumplimiento le pueda causar.

DÉCIMO CUARTO: Resolución por cese de la Autoridad de Asignación.-

Este contrato quedará resuelto inmediatamente si la Autoridad de Asignación no pudiese, en forma permanente, registrar nombres de dominio por cualquier motivo. El Agente Registrador no podrá hacer responsable a aquella de los daños que se derivan de dicho acto o hecho, salvo si la resolución se debiera a negligencia grave o fraude por parte de la Autoridad de Asignación. Esta deberá informar a aquel inmediatamente acerca de cualquier hecho del que tenga conocimiento, que pudiese causar razonablemente la finalización de la facultad de registro y/o asignaciones de la

que goza. Asimismo, deberá poner todo el empeño en facilitar la continuación o transferencia de los contratos existentes, y en obtener un plazo de preaviso antes de la finalización de sus facultades.

DÉCIMO QUINTO: Acciones a cumplir por finalización del contrato.-

Cualquiera que sea la causa de terminación del contrato, el Agente Registrador deberá facilitar a los beneficiarios de nombres de dominio bajo ".gub.uy", ".mil.uy" y ".uy" asociados, la posibilidad de hacerse cargo directamente de su gestión o de solicitar un cambio de Agente Registrador si correspondiera.

Para ello, el Agente Registrador cuyo contrato termine deberá comunicar esta circunstancia con antelación suficiente, en los términos establecidos en el presente.

Deberá, asimismo y en su caso, poner a disposición de sus clientes o de los Agentes Registradores que estos designen la información o documentación que resulte necesaria para proceder a esos cambios.

DÉCIMO SEXTO: Tratamiento de datos personales.-

La Autoridad de Asignación será considerada responsable del tratamiento de la base de datos personales de los beneficiarios de nombres de dominio que mantenga en el ejercicio de su función debiendo cumplir lo dispuesto en la Ley Nº 18.331, de Protección de Datos Personales y Acción de Habeas Data, de 11 de agosto de 2008, normas modificativas y concordantes, y en el resto de la normativa aplicable en esta materia.

El Agente Registrador será responsable de los registros y archivos de datos personales de los solicitantes y beneficiarios de nombres de dominio que le hayan designado como representante, debiendo cumplir con respecto a los mismos lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal. En el desarrollo de su función de Agente Registrador, este debe recabar los datos personales de los solicitantes de los nombres de dominio, del contacto administrativo, contacto técnico y contacto de pago, obligándose a comunicar dichos datos personales a la Autoridad de Asignación. A los efectos anteriores, el Agente Registrador se obliga a que las bases de datos comunicadas cumplan lo dispuesto en la Ley Nº 18.331 de Protección de Datos Personales y Acción de Habeas Data, de 11 de agosto de 2008, normas modificativas y concordantes.

El Agente Registrador comunicará, en el plazo máximo de 5 (cinco) días, los datos de la base de datos que hayan sido rectificados o cancelados por el solicitante en el ejercicio de sus derechos, para que se realice la correspondiente rectificación o cancelación. Si el Agente Registrador facilitara a la Autoridad de Asignación datos personales de sus trabajadores, representantes o apoderados, se obliga a informar a estos de las circunstancias del tratamiento, de que la finalidad del mismo será

la ejecución del Contrato y de los derechos a que se refieren los artículos 13 y siguientes de la citada Ley Nº 18.331, así como de la denominación y dirección de la Autoridad de Asignación.

DÉCIMO SÉPTIMO: Confidencialidad.-

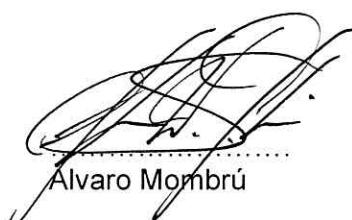
Toda la información o documentación que la Autoridad de Asignación aporte al Agente Registrador para el desarrollo y ejecución del contrato se considerará confidencial y exclusiva de aquella, y no podrá comunicarse a terceros sin su consentimiento previo y por escrito. Se excluye de la categoría de información confidencial la información que sea divulgada con arreglo a las normas y procedimientos aplicables a la asignación y registro de nombres de dominio, y aquella que haya de ser revelada de acuerdo con las leyes o en cumplimiento de una resolución judicial o administrativa.

DÉCIMO OCTAVO: Anexos.-

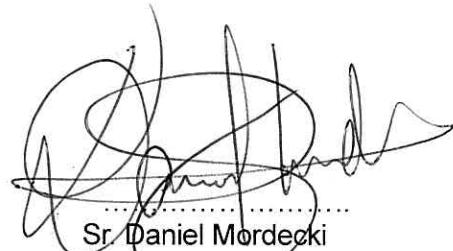
Forman parte de este contrato los Anexos I, II, III y IV que se leen, otorgan y firman conjuntamente con el presente.

DÉCIMO NOVENO: Otorgamiento.-

En el lugar y fecha indicados se suscriben 3 (tres) ejemplares del mismo tenor.



Alvaro Mombrú
Por Udelar



Sr. Daniel Mordecki
Por AGESIC



Ing. Mariela de León
Por SeCIU

ANEXO I
DATOS DEL AGENTE REGISTRADOR

Nombre:

Domicilio constituido en Uruguay:

Teléfono:

E-mail:

Sitio web:

RUT:

Indique los datos del contacto administrativo:

Nombre:

Domicilio:

Teléfono:

E-mail:

Cargo:

Indique los datos del contacto técnico:

Nombre:

Domicilio:

Teléfono:

E-mail:

Cargo:

Formación profesional y experiencia técnica en administración de servicios de Internet y en particular, en infraestructura DNS:

Indique los datos del contacto de seguridad informática:

Nombre:

Domicilio:

Teléfono:

E-mail:

Cargo:

Formación profesional y experiencia técnica en seguridad informática:

Indique además los mismos datos del personal técnico adicional que estime conveniente:

ANEXO II

Quien suscribe, <nombre-del-titular>, autoriza a <nombre-del-agente-registrador> a realizar las gestiones necesarias ante el Servicio Central de Informática de la Universidad de la República para el registro, administración y/o renovación del dominio <nombre-del-dominio>

A tales efectos los datos del registro son:

Titular: nic-handle (si corresponde)

Nombre:

Domicilio:

Teléfono:

Correo electrónico:

Contacto Administrativo: nic-handle (si corresponde)

Nombre:

Domicilio:

Teléfono:

Correo electrónico:

Contacto Técnico: nic-handle (si corresponde)

Nombre:

Domicilio:

Teléfono:

Correo electrónico:

Contacto de pagos: nic-handle (si corresponde)

Nombre:

Domicilio:

Teléfono:

Correo electrónico:

Por <nombre-de-titular>

Firma:

Aclaración de la firma:

Fecha:

ANEXO III

Alta de nuevos dominios:

El Agente Registrador pagará a SeCIU la cantidad de \$ 220 (pesos uruguayos doscientos veinte) por cada nuevo dominio registrado, por concepto de alta en las bases de datos y su mantenimiento en las mismas durante 1 (un) año.

Mantenimiento de dominios:

El Agente Registrador pagará a SeCIU la cantidad de \$ 220 (pesos uruguayos doscientos veinte) por año, por cada dominio registrado, por concepto de mantenimiento en las bases de datos.

El Agente Registrador pagará a SeCIU la cantidad equivalente al costo de mantenimiento de dominio por 1,3 por cada dominio cuya titularidad se modifique.

ANEXO IV

Procedimiento para bajas de nombres de dominio “.gub.uy”, “.mil.uy” y “.uy” asociados:

1 - Solicitud de baja generada por el titular del dominio o su representante:

A – El usuario habilitado solicita la baja a través de la opción correspondiente en el sistema de gestión de dominios de AGESIC.

B – El sistema automáticamente envía una notificación por correo electrónico al titular, contacto administrativo y contacto técnico, de que se ha solicitado la baja del dominio. También se envía una notificación a la casilla de correo <baja.dominio@agesic.gub.uy>.

C – Las áreas administrativas y operacionales de AGESIC correspondientes, evalúan la pertinencia de la solicitud de baja. En caso de corresponder, se confirma la solicitud de baja y se envía automáticamente a los contactos del dominio por correo electrónico, un modelo de nota formal para ser firmada por el organismo titular del dominio, y enviada nuevamente a AGESIC.

D – Recibida la nota firmada por las autoridades del organismo titular del dominio, AGESIC ejecutará la baja efectiva a través de su sistema de gestión de dominios.

E – La baja efectiva del dominio, se realizará en forma automática e inmediata, sin intervención humana, en la base de datos UYNIC del SeCIU, por lo que dejará de publicarse en el sistema DNS, y el nombre de dominio quedará disponible para su registro.

2 – Solicitud de baja generada por las autoridades de AGESIC:

En caso de que el organismo titular del dominio y demás contactos dejen de existir, las autoridades de AGESIC (directorio o representante de este) podrán aprobar la baja de un dominio.

A tales efectos, se podrá solicitar el cambio de titular para pasar esta a AGESIC, para luego seguir el procedimiento descripto en el punto anterior.